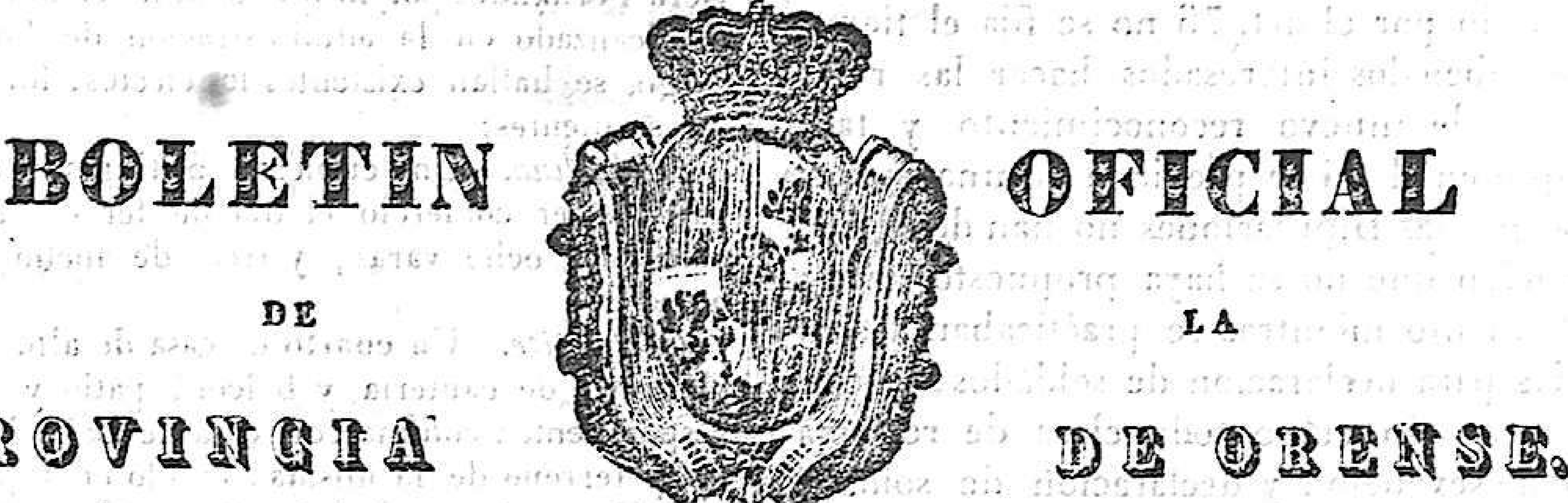
Jueves 28 de setiembre de 1843. Número 116.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 871. GOBIERNO POLÍTICO.

Un correo de gabinete que acaba de llegar ahora que son las once de la mañana de este dia, despachado por el Gobierno provisional de la Nacion el 24 del actual, ha sido conductor de la Gaceta extraordinaria de Madrid del domingo 24 de setiembre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El patron de un buque mercante Vicente Roig, que salió ayer 21 á las nueve y media de la mañana del puerto de Barcelona, me ha dado las noticias siguientes:

Los sublevados ocupaban los pueblos de Badalona y San Andres de Palomar, en el cual, atacados por el brigadier D. Juan Prim, habian quedado reducidos á la mitad del pueblo y á la iglesia, donde continuaban defendiéndose el dia 20, y seguia el fuego el 21. Los de Badalona habian intentado socorrer á los de San Andres, pero no pudieron conseguirlo por el fuego que les hizo la tropa de dicho brigadier, impidiéndoles pasar el rio Besós que venia bastante crecido, y causándoles la pérdida de treinta á cuarenta hombres. Ametller se hallaba en Badalona enfermo y disgustado por haberle engañado la Junta segun decia.

El mismo 21 por la mañana salió de la ciudadela una batería de montaña para vigorizar el ataque contra los que se defendian en San Andres.

Los Nacionales del Ampurdan llamados por Ametller se volvian á sus casas sin llegar á reunírsele, en cuanto supieron que las tropas se mantenian fieles al Gobierno, y que no habian hecho causa comun con los sublevados, como se les habia hecho creer. Los pueblos tampoco han querido tomar parte en la sublevacion, manifestando cuán cansados estan de revoluciones.

Desde el dia 20 los sublevados de B rcelona habian pedido parlamento en la ciudadela, adonde habia pasado el comisionado de la Junta Massanet; pero se creia que no tendria ningun resultado por los malos antecedentes de este que ya conocia el general Araoz.

En Barcelona habia quedado poca fuerza de la patuleá, en términos que no podian relevar las guardias. Estaba por la Junta una parte de la Milicia nacional, habiéndose salido la mayor restante, así como toda la gente acomodada.

El 21 á las nueve de la mañana acababa de fondear en el puerto el vapor de guerra *Isabel II*, que conducia el batallon de la Constitucion, medio de Guadalajara y los artilleros remitidos de Valencia. El puerto y la Barceloneta seguian en poder de las tropas leales, que en todos los puntos continúan en el mejor sentido.

Y como estas noticias son tan recientes y satisfactorias, he creido conveniente comunicarlas á V. E, por estraordinario que sale á las siete de esta tarde, debiendo añadirle que el pronunciamiento de Reus ha sido una verdadera farsa, y que las autoridades de aquella villa obedecen á las de Tarragona, donde continúa el orden y sumision al Gobierno: todo lo cual me consta de positivo. Lo mismo sucede en todo el distrito de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 22 de setiembre de 1843.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Todo lo cual me apresuro á publicar con la mayor satisfaccion en el Boletin oficial de esta provincia para que los pacíficos y leales habitantes de la misma participen igualmente de tan lisongeras noticias. Orense 27 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 872. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta ausiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos; porque si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda ambiguo por no espresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados ó cuando estos salgan para la capital. De aqui nace que

muchos Ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; y enterado de todo el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el art. 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla, como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el Ayuntamiento mientras se practicaban las diligencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el Ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de setiembre de 1843.=Joaquin Pardo Osorio.

Número 873. IDEM.

La Subdelegacion de Cruzada de este Obispado con fecha de ayer me dice lo siguiente:

En circular comunicada de orden del Excmo. Sr. Comisario general, se encarga á esta Subdelegacion la venta de las fincas adjudicadas á la misma gracia; en este caso se hallan las contenidas en la certificacion adjunta, que por estar sitas en distintos parajes de la diócesis, esperamos que V. S. se digne mandar se inserten en el Boletin oficial de la provincia para que en el preciso término de treinta dias contados desde su publicacion, se verificará su remate en la antesala capitular de esta santa Iglesia á las doce de su mañana, señalando la casa de D. Antonio Manuel Valencia, notario mayor, ó la de su escusador D. Francisco Vidal de esta ciudad para la admision de posturas.= Esperamos del celo de V. S. se sirva determinar aquella sin detencion, por el interés que pueda importar á los fines de su destino.

Certificacion que se cita.

Francisco Vidal, Contador de Espolios y vacantes, Notario recetor de los tribunales y audiencias eclesiásticas de esta ciudad y obispado de Orense, en sustitucion por ausencia de D. Antonio Manuel Valencia, escribano Notario mayor de cruzada de la misma y su diócesis=Certifico: Que en el espediente formado contra la fincabilidad de D. Lorenzo Maria Taboada y Ulloa, y de su consorte Doña Javiera Fernandez por lo que á su fallecimiento resultó alcanzado en la administracion de Bulas de su cargo, se hallan existentes los efectos, fincas y rentas siguientes:

Carballino. Un cubierto ó tinglado que sirve para poner comercio el dia de feria; su longitud ochenta y ocho varas, y trece de ancho; tasado en 2,000 rs.

Cachelvite. Un cuarto de casa de alto y bajo, su chimiñea de canteria y balcon, patio y resio correspondiente; confina con casa de Doña Maria Suarez y terreno de la misma; tasado en 1,400 rs.

Un territorio de labradio, tojal y pasto de dos ferrados dos cuartos un copelo y cuarta parte de otro; demarca con la Doña Maria Suarez; tasado en 830 rs.

Al mismo término un ferrado tres cuartales y tres copelos y medio parral y labradio confinante con la Doña Maria Suarez; en 960 rs.

A igual término media hanega y copelo en sembradura de soto, labradio y monte, demarca con la Doña Maria Suarez y campo abierto; en 936 rs.

Al sitio da Zarra siete ferrados cuatro cuartales y medio en simiente de monte y alguna robleda en dos retazos, linda con la Doña Maria Suarez y Salvador do Pazo, en 580 rs.

Al sitio do Reboleiro un ferrado y medio cuarto simiente de monte y tojal; demarca dicha Doña Maria Suarez y camino, en 120 rs.

Feligresia y partido de Palmès. Al sitio de la Lagoa de Foxocos cuatro ferrados dos cuartos y medio simiente de prado, robleda y monte; demarca la Doña Maria Suarez, D. Francisco Dominguez y rigueiro, en 2,430 rs.

Al mismo término cuatro cuartos y medio simiente de campo y monte; confina Salvador Pazo, la Doña Maria Suarez y rigueiro, en 250 rs.

Untes. En el barrio que llaman de Carreiras la sesta parte de una casa de alto y bajo con su bodega y lagares, confinante con camino y Doña Maria Suarez, en 627 rs.

Orense La llamada viña, monte y labradio de las Lagunas su cabida cuatro cabaduras y las tres cuartas partes de otra; demarca con Joaquin Lopez y camino que va para las Lagunas, en 1,529 rs.

Doce sillas madera de oliva antiguas y su asiento carmesí, 360 rs.

Una arca con tres cerraduras y llaves, cantoneras y abrazaderas de hierro, en 300 rs.

Una mesa con su cajon, 40 rs.

Rentas en la parroquia del Castro. Nueve fanegas centeno de renta anual que paga Pedro Lopez de la misma feligresia, cada una á 900 rs., que importan 8,100 rs.

Tres ferrados mas de renta por la cánima de Antonio Alvarez, en 540 rs.

Dos ferrados mas de la misma del referido Alvarez, en 360 rs.

Tres ferrados y cuatro cuartales de centeno, que debe pagar la fincabilidad de Manuel Alvarez, 660 rs.

Un ferrado y cuatro cuartales, los herederos de José Nóboa, en 297 rs.

Dos ferrados cuartal y medio, de Juan Gonzalez, en 405 rs.

Tres ferrados cuartal y medio de lo mismo que pagan los de José Ermilla, en 585 rs.

Un ferrado y cuatro cuartos de centeno, de Cayetano Alvan y consortes, en 303 rs.

Dos ferrados que paga Domingo Alvarez, en 360 rs.

Un real y seis mrs. de los de Juan Caride, en 40 rs.

Palmés San Mamed. Treinta ferrados centeno de renta que debe pagar José Vazquez, en 5,400 rs.

Dos pollos de renta anual que paga D. Francisco Dominguez, en 80 rs.

Untes San Esteban. Siete moyos de vino de renta que deben pagar los derivantes de José Vazquez, de Palmés, en 7,000 rs.

Otro id. que deben pagar los de José Ermilla, de Untes, en 1,060 rs.

Cuatro ollas y veinte y dos cuartillos de vino que deben pagar los herederos de Estéban González, Antonio Gomez y Miguel Fernandez, de dicho Untes, en 5,88 rs.

Pereiro. Siete ferrados y medio centeno de renta que deben pagar los de Antonio Fernandez, del Villar, en 1,350 rs.

Viñas San Ciprian. Veinte y seis moyos cinco cuartas y media de vino que se perciben en este partido, 26,417 rs.

Melias San Miguel. Cuatro moyos y un cañado de vino por mitad blanco y tinto que pagan de renta anual Joaquin Rodriguez, de Miego de Vila, Ignacio de Nóboa, de Cerdedo, y otros, en 4,461 rs.

Seis cuartas de vino blanco y tinto que pagan los mismos, en 525 rs.

Veinte y dos cuartas y media de vino tinto y blanco que pagan Domingo Bispo, de Sobrado, y Pedro de Nóboa, de Miego de Vila, en 2,100 rs.

Parroquia de Marzás. Diez ferrados de centeno renta anual que deben pagar los herederos de Bartolomé Touron y Bernabé Santalla de esta feligresia, en 1,800 rs.

Parroquia de Alban. Ciento veinte y cinco rs. vellon renta anual que en cada año pagan los de Manuel Rodriguez, Facundo Montes, Rosa Rodriguez y hermanos con mas consortes, vecinos de lugar de la Carreira, en 4,166 rs. y 22 mrs.

Villarrubin San Martin. Cuatro moyos de vino tinto renta foral que deben pagar los herederos de Francisco Rodriguez, del lugar do Souto, en 3,600 rs.

En dicho Souto treinta y seis rs. vn. que en cada un año debe pagar José Alvarez, su valor 1,200 rs.

Reádegos San Vicente. Cinco ferrados de centeno renta anual que debe pagar D. Benito Vermudez, de Belquerime, su valor 900 rs.

Sagra San Martin. Dos ollas de vino tinto renta foral que deben pagar Manuel Rodriguez y José Garcia, en 275 rs.

Baron San Felix. Cuatro ollas y doce cuartillos de vino tinto de Diego Perez, Andres Rodriguez, Esteban, Maria y Jacinta Suarez, en 598 rs.

Lebosende San Miguel. Diez ollas y media de vino tinto y una olla con doce cuartillos de blanco que deben pagar Benito Nogueira, Francisco Garcia, José Hermida y Teresa de Soto, en 1,634 rs.

Serantes San Miguel. Diez ollas y media de vino tinto que D. Ramon Araujo, Juan Antonio Gonzalez, Andres Rodriguez y Felipe Borrajo de dicho Serantes deben pagar por renta foral, su valor en 1,443 rs. y 26 mrs.

Y que así conste y cumplimiento de lo mandado por el tribunal de Cruzada en su audiencia del dia anterior y efectos á que se refiere libro la presente. Orense 23 de setiembre de 1843.= Francisco Vidal.

Lo que se inserta en el Boletin para los fines que se espresan. Orense 24 de setiembre de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 874. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Inspector general de Resguardos lo que sigue. = He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion del espediente instruido en este Ministerio acerca de los entorpecimientos que ocasiona al ejercicio de la jurisdiccion de Hacienda la existencia de las Juntas creadas por la circular de 30 de junio de 1841 en las capitales de distritos militares para entender en la distribucion del importe de aprehensiones de contrabando que hace la tropa por sí ó en union con los carabineros, llegando al estremo en algunos parages de constituirse la Junta en tribunal de Hacienda, arrancar los procesos con los reos y efectos de la Subdelegacion respectiva, y determinar por sí en la capital del distrito militar sin contar con la de la provincia en que se ejecutó la aprehension y cuyo Intendente es el único juez competente en primera instancia de todas las que se hacen en su demarcacion. Enterado de todo el Gobierno provisional, teniendo presente la organizacion militar dada últimamente al cuerpo de carabineros, y penetrado de que la accion del fisco en materias de fraude debe concentrarse á los tribunales especiales á quienes por las leyes está cometida; considerando ademas que son ya muy pocos los distritos militares en que existen las Juntas, se ha servido resolver que cesen en sus funciones las que todavia subsisten, y quede sin efecto en esta parte la circular de 30 de junio de 1841 espedida por este Ministerio de Hacienda, y que la distribucion del importe de los comisos se haga en la forma que se ha ejecutado hasta entonces y se verifica en el dia en todas las provincias en que dichas Juntas no existen, en virtud de providencia de los Intendentes Subdelegados de Rentas previa liquidacion de las Contadurías, bien concurran ó no tropas al acto de la aprehension, conforme está prescrito en la real instruccion de 8 de junio de 1805 y reales órdenes de 25 de junio de 1839 y 30 de marzo de 1840. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= De la propia órden, comunicada por el referido se-

ñor Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines, y con prevencion de que lo circule á todos los Intendentes.=Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos que se espresan; sirviéndose acusar el recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1843.=Juan Garcia Barzanallana.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 875. IDEM.

Direccion general de Aduanas.=Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la orden siguiente.=He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de las esposiciones de la Junta auxiliar de la provincia de Cadiz, en solicitud de que se confirme la habilitacion hecha por la misma del puerto de Algeciras como aduana para la importacion y esportacion de géneros estrangeros y de América, por los motivos de utilidad y conveniencia que para ello se alegan. Y enterado el Gobierno, asi que de lo informado por V. S. en 5 del actual, se ha servido declarar aduana de segunda clase al puerto de Algeciras, habilitado de consiguiente para el comercio de importacion y esportacion del estrangero y de América; entendiéndose esta disposicion interina y bajo la aprobacion de las Córtes. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=La que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; dando aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1843.=Juan Garcia Barzanallana.=Sr. Intendente de Orense.

Insertese en el Boletin. Orense 24 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 876. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de monjas de Sampayo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 7 de noviembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado: Igual remate tendrá lugar en la Corte el mismo dia y hora por ser de mayor cuantia el valor de las rentas que se anuncian.

PRIORATO DE SOBRADO DE TRIVES.

Foro de D. Pedro Guerra.

Cuarenta y cuatro ferrados y seis maquilas de centeno que se perciben por dicho foro al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Trives, y de que es pagador D. Pedro Guerra, 207 rs. y 27 mrs.=Catorce ferrados y maquila y media de trigo al precio de 7 rs. y medio señalado á id., importan 107 rs.=Nueve cuartas y diez y nueve cuartillos de vino á 4 rs. y 26 mrs.=Tres reales y veinte y cuatro mrs. en dinero.=Suman estas partidas 365 rs. y 9 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 24,350 rs. y 33 mrs.

Orense 23 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 877. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la Fábrica de Santa Maria de Abeleda; cuyo remate tendrá efecto el dia 7 de noviembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado: Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido judicial de Trives, ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano que fuese elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

2831 Una corga nombrada de Ferradal sita en terminos de la parroquia de Santa María de Abeleda de medio ferrado de centeno en semiente de segunda y tercera calidad, de producir tres hazes de yerba seca; produce en renta 50 rs. y fue capitalizada en 1,500, cantidad por que se saca á subasta.

Orense 23 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Capitania general del 5.º distrito militar (Galicia) =Estado mayor.=Seccion 4.ª=Negociado 5.º=Caballeria.-Constitucion.=Octavo regimiento.=Quinta compañia.=Media filiacion del soldado Francisco Martinez, hijo de Dionisio y de Josefa Villamiel natural de Temagon (en Galicia) dependiente del partido de idem, avecindado en Corcoles provincia de Galicia, de oficio jornalero, edad cuando entró á servir 19 años, su estatura 5 pies y 6 líneas, su estado soltero, su Religion C. A. R., sus señales pelo y cejas rubios, ojos azules, color claro, nariz regular, barba clara; entró á servir á S. M. en clase de quinto en virtud del real decreto de 24 de octubre último el dia 9 de diciembre de 1835.=Es copia *F. Puig Samper.*

Regimiento de la Constitucion 8.º de caballeria: =Quinta compañia.=Nombre, Peregrino; reseña, entero, tordo y oscuro; alzada siete cuartas; edad 9 años; sin hierro.=Es copia: *F. Puig Samper.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 878.

GOBIERNO POLÍTICO.

En conformidad á lo dispuesto por el Gobierno provisional de la Nacion en el decreto de convocatoria á nuevas Córtes, su fecha 30 de julio de este año, y en la instruccion que le acompaña, se reunieron en esta capital en la mañana de antes de ayer, los comisionados de los distritos electorales de la provincia; y constituidos en junta para el escrutinio general, tuvo efecto este y se declaró terminada la operacion en la noche de ayer, dando por resultado haber tomado parte en las elecciones 9,052 electores; y que siendo la mayoría absoluta 4,527, han quedado elegidos Diputados y propuestos para Senadores los señores cuyos nombres se anotan á continuacion, con espresion del número de votos que cada uno ha obtenido, á saber:

DIPUTADOS.

	Votos.
D. José de la Fuente, por. . .	8,675
D. Antonio Prada, del Monasterio.	7,979
D. Mariano Lloves.	7,474
D. Judas Ambrosio de las Moras.	7,302
D. Vicente Lobit.	7,075
D. Buenaventura Alvarado. . .	7,031

SUPLENTES.

D. Tomas Suarez de Puga. . .	6,713
D. Andres Lorenzo Suarez. . .	5,926
D. Serafin Calderon.	4,929

PROPUESTOS PARA SENADORES.

El Infante Don Francisco de Paula.	7,574
El General D. Laureano Sanz.	6,492
D. José Montenegro.	6,287
El Conde de Castejon.	6,243
El Marques de Remisa.	6,130
D. Pedro Ventura de Puga. . .	6,115
D. Ildefonso Florez.	6,011
D. José Alvarez Pestaña. . . .	6,002
D. Manuel María Losada. . . .	5,175
El Marques de Malpica	5,043
El Conde de Parsent.	4,976
D. José Landero Corchado. . .	4,823

Así aparece del acta, cuya copia me ha sido remitida; y á fin de que llegue cuanto antes á noticia de los habitantes de esta provincia, he creido oportuno darle publicidad, para satisfaccion de los mismos, por medio de Boletin estraordinario, sin perjuicio de hacerlo con mas estension á tiempo debido. Orense 29 de setiembre de 1843. = *Joaquin Pardo Osorio.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*